

**GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Número 40.207**

**Caracas, lunes 15 de julio de 2013**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)  
Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0044**

**Caracas, 15 de julio de 2013**

**203° y 154°**

*Providencia Administrativa:*

*Considerando:*

Que de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, los órganos, entes y misiones de la Administración Pública se crean, modifican y suprimen por los titulares de la potestad organizativa, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley,

*Considerando:*

Que se evidencia la necesidad de modificar la estructura del Nivel Operativo de la Intendencia Nacional de Aduanas, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y los procesos que actualmente lleva a cabo este Servicio,

*Considerando:*

Que se hace necesaria la facilitación del comercio internacional, mediante la prestación de un servicio rápido y eficaz a los usuarios de la Administración Aduanera,

*Considerando:*

Que es deber de la Administración Aduanera y Tributaria ejecutar procedimientos que generen seguridad a los usuarios, pero que al mismo tiempo cumplan con los controles aduaneros necesarios para evitar la comisión de ilícitos e infracciones aduaneras, para lo cual se requiere una estructura organizativa acorde con la realidad nacional e internacional.

*Considerando:*

Que en el marco del "Proyecto Sistema Aduanero Socialista", se enfatiza la importancia del control anterior y la necesidad de vigilar y chequear la fase de entrada a la zona primaria y salida del recinto aduanero, por lo que se requiere fortalecer la dependencia administrativa que efectuará dicho control,

*Considerando:*

Que a los fines de ejecutar el "Proyecto Sistema Aduanero Socialista" que lleva a cabo este Servicio, se requiere reforzar, los controles en todas las regiones del país.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias que le confieren el artículo 3, artículo 4 numeral 36, artículo 6 y artículo 10 numeral 2 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 8 de noviembre de

2001; en concordancia con el artículo 5 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.875, de fecha 21 de febrero de 2008, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REORGANIZA EL  
ÁREA DE RESGUARDO**

**ADUANERA DE LAS GERENCIAS DE ADUANAS PRINCIPALES**

**Artículo 1º**—Se reorganiza el Área de Resguardo Aduanero de las Gerencias de Aduanas Principales adscritas a la Intendencia Nacional de Aduanas, la cual pasará a llamarse División de Control Anterior.

**Artículo 2º**—La División de Control Anterior, tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar, confrontar y autorizar la recepción y despacho de vehículos, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas;
2. Procesar y controlar las solicitudes de habilitación del despacho de vehículos efectuadas por los Auxiliares de la Administración Aduanera y las demás que sean solicitadas por los interesados;
3. Llevar registro y control del ingreso y salida de los implementos de transporte (contenedores, isocontenedores, paletas y otros);
4. Ejecutar el control aduanero en lo concerniente a la entrada, movilización y salida de mercancías dentro de la zona primaria;
5. Efectuar el control sobre la carga o descarga de mercancías de los vehículos portadores, según proceda;
6. Controlar la consolidación y desconsolidación de la carga;
7. Controlar las mercancías durante su permanencia en los almacenes o depósitos aduaneros, aún sobre aquellas no manifestadas;
8. Ejecutar el control de la movilización de las mercancías dentro de la zona primaria y la transferencia de carga entre los almacenes de su Jurisdicción;
9. Constatar la información consignada a la aduana con los documentos emitidos por los operadores de transporte y las actividades que se realizan en la zona primaria de la aduana;
10. Controlar que los manifiestos de carga y los demás documentos de transporte sean registrados por los transportistas, portadores o sus representantes legales, en la oportunidad que lo establezca la Ley, e instruir el respectivo expediente;
11. Controlar la relación de bultos sobrantes y faltantes y verificar que estos concuerden con lo declarado por los auxiliares;
12. Realizar la requisa de los vehículos portadores que se encuentren en la zona primaria de la Aduana Principal respectiva;
13. Realizar la visita a los vehículos portadores, obtener información de la persona responsable del medio de transporte y controlar los documentos de transporte, comerciales, o cualquier otro relativo al medio de transporte y a su carga, a los productos de aprovisionamiento, a la tripulación y a los pasajeros;
14. Llevar un registro actualizado de las mercancías que fueron sometidas a la inspección no intrusiva;
15. Verificar, analizar y efectuar seguimiento de los datos suministrados por los declarantes a través de los sistemas informáticos;

